



AUTO No. CNSC - 20192120001214 DEL 07-02-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **YESENIA BURBANO CAICEDO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito De Tumaco y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **YESENIA BURBANO CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36951211, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 61522**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **YESENIA BURBANO CAICEDO** obtuvo una calificación de **30 puntos**.

La aspirante **YESENIA BURBANO CAICEDO** no presentó reclamación frente al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

La señora **YESENIA BURBANO CAICEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito De Tumaco, bajo radicado No. 52-835-31-04-002-2019-00001-00.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de enero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1) de febrero de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco, resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **YESENIA BURBANO CAICEDO** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN aclamado por la señora YESENIA BURBANO CAICEDO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR al director o quien haga sus veces de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dar respuesta a la petición presentada el día 01 de noviembre de 2018, mediante la cual se solicita se informe de manera puntual como se surtió el trámite de valoración de antecedentes en el concurso para ofertar cargos de la convocatoria N° 436 del SENA, misma que deberá precisar forma de evaluación, métodos adoptados y como fue aplicados para el caso de la reclamación interpuesta por el aspirante CARLOS ARTURO RAMIREZ ESCOBAR, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito De Tumaco, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora YESENIA BURBANO CAICEDO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín dar respuesta a la petición presentada por la accionante YESENIA BURBANO CAICEDO el día 01 de noviembre de 2018, mediante la cual se solicita se informe de manera puntual como se surtió el trámite de Valoración de Antecedentes en el concurso para ofertar cargos de la Convocatoria N° 436 del SENA, misma que deberá precisar forma de evaluación, métodos adoptados y como fue aplicados para el caso de la reclamación interpuesta por el aspirante CARLOS ARTURO RAMIREZ ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yesimatias@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora YESENIA BURBANO CAICEDO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín dar respuesta a la petición presentada por la accionante YESENIA BURBANO CAICEDO el día 01 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita se informe de manera puntual como se surtió el trámite de Valoración de Antecedentes en el concurso para ofertar cargos de la Convocatoria N° 436 del SENA, misma que deberá precisar forma de evaluación, métodos adoptados y como fue aplicados para el caso de la reclamación interpuesta por el aspirante CARLOS ARTURO RAMÍREZ ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tumaco, en la dirección electrónica: j02pctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

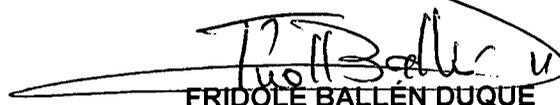
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora YESENIA BURBANO CAICEDO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yesimatias@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 7 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado